

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

ccto28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 24 SEP 2020

REF: 2019-00456

Se niega la solicitud de levantamiento de medidas cautelares por cuanto el proceso no alcanzó a darse por terminado antes de la declaratoria de reorganización.

En la forma autorizada por el artículo 20 Ley 1116 de 2006, se ordena la remisión del expediente para ser incorporados al proceso de reorganización, quedando las medidas cautelares a disposición del juez del concurso, quien determinará si las medidas siguen vigentes o si deben levantarse.

NOTIFÍQUESE,

Nelson Andrés Pérez Ortiz
NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ
Juez

JUZGADO 28 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARÍA
La providencia anterior se notifica por anotación en el
ESTADO No. 046
fijado hoy 25 SEP 2020
LUIS EDUARDO MORENO MOYANO
Secretario